

### III. Zona interior de cero a tres millas

En esta zona queda prohibida toda clase de pesca a los pescadores de la otra Parte contratante.

Sin embargo, los Jefes de la Circunscripción marítima de la provincia de Guipúzcoa y del Distrito de Bayona podrán convenir medidas de tolerancia mutuas en cuanto a la pesca, conforme a las relaciones tradicionales de las poblaciones marítimas de una y otra parte de la frontera.

### IV. Líneas de base

Las dos Delegaciones se han informado mutuamente respecto a la intención de sus respectivos Gobiernos de establecer nuevas líneas de base directas y de cierre de banías conformes a las disposiciones del Convenio de Ginebra sobre el mar territorial. Los detalles que se han comunicado sobre los proyectos de trazados no han dado lugar a ninguna observación por ninguna de las Partes.

V. Las dos Delegaciones han mostrado su acuerdo en considerar que las disposiciones establecidas en los artículos I, II y III se consideren establecidas dentro del cuadro de los Arreglos de Vecindad previstos por el artículo nueve, párrafo dos, del Convenio de Londres. Por otra parte, estas disposiciones se fundamentan en su conjunto en el reconocimiento de las costumbres tradicionales de los ciudadanos de ambos países en el ejercicio de la pesca.

Queda convenido que para la aplicación de estas disposiciones ambas Partes se atenderán a las disposiciones generales previstas por el Convenio de Londres de 1964.

### VI. Protección de los fondos

Ambas Delegaciones toman nota del Acuerdo celebrado en 1963 entre los técnicos de los dos países respecto de las medidas a tomar para la protección de los recursos pesqueros y especialmente de los stocks de merluza en el golfo de Vizcaya (o Gascuña).

Dan asimismo su especial aprobación al estudio de los proyectos que actualmente se están llevando a cabo por dichos expertos para el establecimiento de acantonamientos.

VII. Las anteriores conclusiones a las que han llegado ambas Delegaciones serán confirmadas, lo antes posible por un Canje de Notas entre el Ministerio francés de Negocios Extranjeros y la Embajada de España en Francia.

La Embajada de España tiene el honor de comunicar al Ministerio de Negocios Extranjeros que el Gobierno español aprueba este documento y está dispuesto, por su parte, a aplicar sus disposiciones.

La Embajada de España está asimismo de acuerdo que la Nota de ese Ministerio y la respuesta de esta Embajada constituyan un Acuerdo entre los Gobiernos español y francés, que entrará en vigor en la fecha de hoy.

La Embajada de España aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Negocios Extranjeros el testimonio de su alta consideración.

París, 20 de marzo de 1967.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—París.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.—El Secretario general Técnico, José Aragonés Vila.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de diciembre de 1970 por la que se aprueban las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica.

Ilustrísimos señores:

El artículo 9, apartado 3, de la Ley General de Educación prevé el establecimiento de un sistema de revisión y actualización periódica de planes y programas de estudio que permita el perfeccionamiento y la adaptación de los mismos a las nuevas necesidades educativas.

Por otra parte, la puesta en marcha del nuevo sistema educativo, de forma realista y programada, necesita la experimen-

tación previa a la total implantación de las nuevas enseñanzas previstas en la Ley General de Educación, porque, ciertamente, muchas de las innovaciones pedagógicas exigen una cuidadosa investigación, experimentación y evaluación de resultados.

Sin embargo, estas previsiones deben constituir un programa de realizaciones sistemático y coordinado que en sí mismo prevea la posibilidad de ser rectificado y revisado sin alterar el ritmo del proceso.

Esta experimentación constituye la mejor garantía de acierto que el proceso de reforma educativa puede ofrecer a la sociedad, así como de la ponderación que ha de presidir el paso del complejo sistema educativo hasta ahora vigente a la nueva concepción que la Ley General de Educación aporta.

En su virtud, y con objeto de facilitar la implantación de la Educación General Básica conforme a lo establecido en el Decreto 2459/1970, de 22 de agosto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Durante el año académico 1970-71 las actividades didácticas, en todos los Centros de Educación General Básica, se ajustarán a las orientaciones pedagógicas para los planes y programas de estudio elaboradas por la Comisión constituida con tal fin en este Ministerio, publicadas por el mismo.

Segundo.—La prórroga de la vigencia de dichas orientaciones para años académicos posteriores se hará igualmente, en su caso, mediante Orden ministerial, que determinará las modificaciones que en las mismas hayan de introducirse como consecuencia de la experimentación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Primaria y Enseñanza Media y Profesional.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de noviembre de 1970 sobre aplicación de hecho del GATT a FIDJI.

Ilustrísimos señores:

Según comunica la Secretaría del GATT, en su documento L/3458, de fecha 9 de noviembre, el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña ha informado que FIDJI ha adquirido el 19 de octubre la autonomía completa en la dirección de sus relaciones comerciales exteriores.

En consecuencia, la Recomendación de 11 de noviembre de 1967, que prevé la aplicación de hecho del GATT entre las partes contratantes y un territorio que acceda a la autonomía, es aplicable a FIDJI.

Por tanto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los derechos establecidos en el anejo número 1 del Decreto 2105/1963, de 12 de agosto, se apliquen a las mercancías procedentes de FIDJI.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y Política Arancelaria e Importación.

ORDEN de 5 de diciembre de 1970 sobre ampliación en 285.000 toneladas de la cuantía del contingente anual de hulla coquizable libre de derechos establecido por Orden de 26 de diciembre de 1969.

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en la nota asterisco de la partida 2701-A del Arancel de Aduanas, por Orden de este Ministerio de fecha 26 de diciembre de 1969 fué fijada en 2.800.000 toneladas la cuantía máxima del contingente anual libre de derechos de hulla coquizable a importar en el año 1970, que fué